

34

15 de noviembre de 2019, Bogotá.

**JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE. NON PLUS ULTRA S.A.**

**DEMANDADOS. OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA Y OTROS**

**Referencia: poder especial, amplio y suficiente.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, el señor **HECTOR SADY CASTRO ROMERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía, numero 79.358.505 de Bogotá, vecino de esta ciudad actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL MANDANTE** y por otra parte **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CABRERA**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.929.589 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 258.452 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite y toda actuación necesaria frente **AL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BAJO EL RADICADO N 2019-636.**, donde el mandante aparece como demandado, frente a la empresa NON PLUS ULTRA.

Por lo anterior, mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, modificar o ratificar, presentar demanda, o interponer cualquier recurso, o adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado y y todas las demás actuaciones que la ley válidamente le permita para la defensa de todos mis derechos e intereses.

Poderdante.



---

**HECTOR SADY CASTRO ROMERO**

Cedula de ciudadanía, numero 79.358.505 de Bogotá

Apoderado,



---

**MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA**

C.C.1.022.929.589

de

Bogotá.

T.P. 258452 Del consejo superior de la judicatura.

NOTARIA 36  
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVERA

VERIFICO Y APROBO  
Angel Luis Pardo Baquerano  
C.C. 1745 de Bogota  
NOTARIA 36 BOGOTA

*[Handwritten signature]*

NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C.  
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

8mizizp28088imgz

FIRMA

a las 12:24:27 pm  
Bogota D.C. 15/11/2019

en el es suya

Y declaro que el contenido del documento es cierto y la firma puesta

Y Tarjeta profesional No 258452 del C.S.J

quien se identifico con C.C. 1022029589

DIAZ CABRERA MIGUEL ANGEL

presentado personalmente por

El Notario, Tarjeta y Seis del Circulo de Bogota D.C.

CONTENIDO Y FIRMA

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 36  
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVERA

NOTARIA 36  
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVERA





### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



35

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

11637

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HECTOR SADY CASTRO ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079358505, presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3ve54a5ny1zh  
15/11/2019 - 12:24:09:346

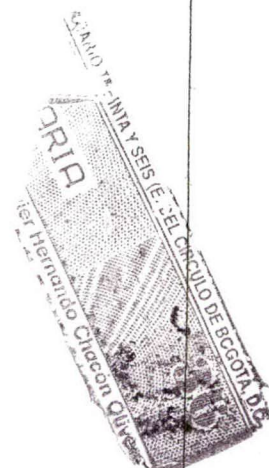


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS  
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3ve54a5ny1zh





36

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 NO. 14- 33 Piso 13 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**  
**BOGOTÁ D.C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P.**  
**No. 3**

Señor:  
**HECTOR SADY CASTRO ROMERO**  
**Carrera 5 No 96 - 94**  
**IBAGUE**

Fecha: DD/MM/AA/  
08/10/2019

No. Radicación Proceso  
**2019-636**

**NATURALEZA DEL PROCESO**  
EJECUTIVO

**FECHA DE LA PROVIDENCIA**  
11 de julio del 2019

**DEMANDANTE**  
NON PLUS ULTRA S.A.

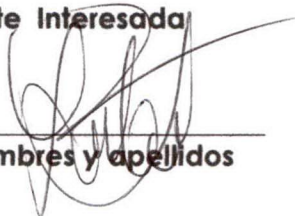
**DEMANDADO**  
MANTENIMIENTO, PUBLICIDAD EXTERIOR E INGENIERA LTDA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 10 X  
10\_\_\_30\_\_\_ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE  
LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LAS PROVIDENCIAS  
PROFERIDAS EN EL INDICADO PROCESO.

**Empleado Responsable**

**Parte Interesada**

\_\_\_\_\_  
**Nombres y apellidos**

  
\_\_\_\_\_  
**Nombres y apellidos**

\_\_\_\_\_  
**Firma**  
**C.C. No.**

\_\_\_\_\_  
**Firma**  
**C.C. No.**

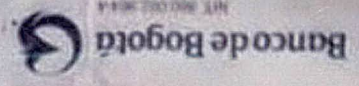
NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE  
FORMULARIO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.



Verifique que la información impresa en este formato sea correcta

Valor \$ 1.400.000 ..  
Mauricio Sarmiento  
3133965804

El pago con tarjeta Debito/Credito aplica unicamente para convenios de empresas autorizadas. En caso de inconvenientes comuniquese con la entidad emisora de la tarjeta.  
Esta transaccion esta sujeta a verificacion posterior. El cobro de manera que la operacion solo se entiende efectiva si el (los) cheque(s) es (son) pagado(s) por el (los) bancos) librados. En caso de que el (los) cheque(s) sea (sean) devuelto(s) sin pago, esta operacion se revertira y el (los) dinero(s) se entregara(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se deposita (ron). En consecuencia, el comprobante de pago que se entrega al depositario librado por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.



Comprobante de Recaudos

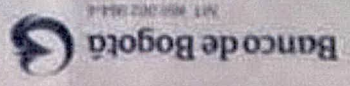
ESPACIO PARA EL TIMBRE

agosto/17

Verifique que la información impresa en este formato sea correcta

Valor \$ 1.800.000 ..  
Mauricio Sarmiento

El pago con tarjeta Debito/Credito aplica unicamente para convenios de empresas autorizadas. En caso de inconvenientes comuniquese con la entidad emisora de la tarjeta.  
Esta transaccion esta sujeta a verificacion posterior. El cobro de manera que la operacion solo se entiende efectiva si el (los) cheque(s) es (son) pagado(s) por el (los) bancos) librados. En caso de que el (los) cheque(s) sea (sean) devuelto(s) sin pago, esta operacion se revertira y el (los) dinero(s) se entregara(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se deposita (ron). En consecuencia, el comprobante de pago que se entrega al depositario librado por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.



Comprobante de Recaudos

ESPACIO PARA EL TIMBRE

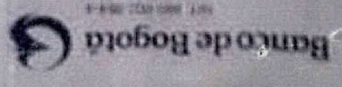
Julio/17

Verifique que la información impresa en este formato sea correcta

Valor \$

Mayo/17

El pago con tarjeta Debito/Credito aplica unicamente para convenios de empresas autorizadas. En caso de inconvenientes comuniquese con la entidad emisora de la tarjeta.  
Esta transaccion esta sujeta a verificacion posterior. El cobro de manera que la operacion solo se entiende efectiva si el (los) cheque(s) es (son) pagado(s) por el (los) bancos) librados. En caso de que el (los) cheque(s) sea (sean) devuelto(s) sin pago, esta operacion se revertira y el (los) dinero(s) se entregara(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se deposita (ron). En consecuencia, el comprobante de pago que se entrega al depositario librado por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.



Comprobante de Recaudos

ESPACIO PARA EL TIMBRE







**Bancos de Bogotá**

El presente documento es un comprobante de pago emitido por el Banco de Bogotá S.A. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 1954. Este documento tiene validez de comprobante de pago en todo el territorio nacional. El valor del pago es de \$ 1.000.000. El pago fue realizado el día 15 de mayo de 1974. El beneficiario del pago es el Sr. Juan Pablo Gómez. El número de este comprobante es 123456789. El banco emisor es el Banco de Bogotá S.A. con sede en Bogotá, D.C. Este documento es válido por un periodo de 90 días a partir de la fecha de emisión. El banco emisor se reserva el derecho de modificar o cancelar este documento sin previo aviso. Este documento es válido para el pago de impuestos y para el cumplimiento de obligaciones tributarias. El banco emisor no es responsable de los errores de transcripción de este documento. Este documento es válido para el pago de impuestos y para el cumplimiento de obligaciones tributarias. El banco emisor no es responsable de los errores de transcripción de este documento.

**Comprobante de Recaudos**

ESPACIO PARA EL TÍTULO

15/05/74

El presente documento es un comprobante de recaudo emitido por el Banco de Bogotá S.A. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 1954. Este documento tiene validez de comprobante de recaudo en todo el territorio nacional. El valor del recaudo es de \$ 1.000.000. El recaudo fue realizado el día 15 de mayo de 1974. El beneficiario del recaudo es el Sr. Juan Pablo Gómez. El número de este comprobante es 123456789. El banco emisor es el Banco de Bogotá S.A. con sede en Bogotá, D.C. Este documento es válido por un periodo de 90 días a partir de la fecha de emisión. El banco emisor se reserva el derecho de modificar o cancelar este documento sin previo aviso. Este documento es válido para el pago de impuestos y para el cumplimiento de obligaciones tributarias. El banco emisor no es responsable de los errores de transcripción de este documento. Este documento es válido para el pago de impuestos y para el cumplimiento de obligaciones tributarias. El banco emisor no es responsable de los errores de transcripción de este documento.

Valor \$

1.000.000

**Comprobante de Recaudos**

ESPACIO PARA EL TÍTULO

El presente documento es un comprobante de recaudo emitido por el Banco de Bogotá S.A. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 1954. Este documento tiene validez de comprobante de recaudo en todo el territorio nacional. El valor del recaudo es de \$ 1.000.000. El recaudo fue realizado el día 15 de mayo de 1974. El beneficiario del recaudo es el Sr. Juan Pablo Gómez. El número de este comprobante es 123456789. El banco emisor es el Banco de Bogotá S.A. con sede en Bogotá, D.C. Este documento es válido por un periodo de 90 días a partir de la fecha de emisión. El banco emisor se reserva el derecho de modificar o cancelar este documento sin previo aviso. Este documento es válido para el pago de impuestos y para el cumplimiento de obligaciones tributarias. El banco emisor no es responsable de los errores de transcripción de este documento. Este documento es válido para el pago de impuestos y para el cumplimiento de obligaciones tributarias. El banco emisor no es responsable de los errores de transcripción de este documento.

Valor \$

40

Bogotá, noviembre 18 de 2019.

JUZGADO 51 CIVIL MPRAL  
NOV18'19PM12:52 860613

Señor (a).

**JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo N° 2019 – 636-00.**

Demandante: **NON PLUS ULTRA S.A.**

Demandados: **OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA Y OTROS.**

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA.**

**MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CABRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.929.589 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 258.452 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderado especial del señor **HECTOR SADY CASTRO ROMERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **79.358.505**, de Bogotá, me permito describir el debido traslado en los siguientes términos, oponiéndome a las pretensiones de la demanda y por medio del presente escrito me permito dar respuesta así a los **HECHOS**.

#### I. PRONUNCIAMIENTO.

**PRIMERO:** Es cierto que se constituyó el pagare N° 696 a favor de NON PLUS ULTRA S.A., con fecha 11 de septiembre de 2013, del cual se relacionó en la demandada, pero es necesario aclarar lo siguiente:

- Como se puede observar dicho título nació, a la vía jurídica del negocio celebrado entre OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA Y ANGELA C. SALAZAR RIVERA y la empresa demandante por medio del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor.
- Dicho negocio se ritualizaba de un vehículo de tipo buseta, de marca NON PLUS ULTRA, por un valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS \$ 96.600.000., entre las partes ya mencionadas en el párrafo anterior.

**SEGUNDO:** Frente a este hecho es cierto que se describió cierto plazo y una cuota mensual que determinarían el valor total de la obligación, pero de acuerdo a mi poderdante debe mencionarse a este hecho lo siguiente.

- Entre la empresa demandante y las personas que suscribieron el pagare N° 696 en el año 2017, realizaron una refinanciación del cual mi poderdante siempre ha sido ajeno a este tipo de negociaciones, cuyas cuotas ya no serían de TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, por UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS \$ 1.800.000, de los cuales hay recibos que soportan este hecho.
- Por lo cual el crédito y su liquidación estaría mal fundamentado de acuerdo a la nueva refinanciación hecha entre las partes, de la cual modificarían en otro si el primer acuerdo, que como digo mi mandante nunca tuvo una relación contractual con el documento suscrito como contrato de prenda sin tenencia y de primer grado

**TERCERO:** vencido el termino es cierto que el 26 de noviembre de 2017, de acuerdo a la fecha estipulada en el pagare N° 696 era el plazo máximo mencionado, pero es claro que este título no cumplió con los requisitos legales pues este jamás fue presentado para el pago a mi mandante, que como ya se describió, esta obligación se desprendió del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor de lo cual en documentos aportados por la otra parte demanda el de buena fe firmo como fiador en la obligación descrita y al no conocer de la ley nunca se imaginó que su rúbrica lo volviera deudor principal del título valor, por un BUS, que nunca ha recibido algún usufructo del mismo, pues siempre con engaños de las contratantes de dicho crédito le manifestaban que están al día en todos los compromisos adquiridos.



**CUARTO:** respecto de los intereses moratorios que se argumentan no son válidos, pues nunca se argumentaron los respectivos soportes, del título ya que son derechos de los deudores que se le presentaran para su pago y se derivaban para su exigibilidad.

**QUINTO:** Respecto de las obligaciones manifestadas se entienden por qué ellas se originan en un título valor del cual mi poderdante desconocía, pues como se conocía su domicilio es la ciudad de IBAGUE y siempre ha sido bajo su nombre.

**SEXTO:** este hecho es muy importante frente a los intereses, relevantes a las pretensiones de la empresa demandante, respecto de mi mandante porque aquí se manifiesta que los deudores asumieron una obligación frente a un vehículo de placas WCW – 170 de propiedad de los señores OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA, ANGELA CONSUELO SALAZAR RIVERA, Y HECTOR SADY CASTRO ROMERO, respecto de un contrato de prenda sin tenencia y de primer grado, que ellos asumieron respecto del mismo una obligación por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS.

De lo cual su señoría nos oponemos a este hecho pues no tiene ningún fundamento jurídico, debido a que el contrato suscrito de prenda sin tenencia y de primer grado con número 5114, el señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO, en ningún momento firmo como propietario es tanto así que este documento se observa solo dos propietarios de dicho vehículo.

**SEPTIMO:** respecto de los hechos contemplados en los numerales 7,8,9 de la presente Litis vinculan al señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO como deudor en el contrato de prenda sin tenencia y de primer grado con número 5114, y del pagare N° 0696 de lo cual la empresa demandante NON PLUS ULTRA, nunca le solicito por ningún medio a mi poderdante de las obligaciones contraídas en contrato de tenencia de sus pagos de las cuotas, de la mora pues el pagare y contrato son documentos aleatorios sin ningún tipo de conexidad pues adolece de la aceptación en uno de ellos por el señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO pero el togado de la parte demandante lo incluye en los hechos de la demanda con la figura de deudor respecto de las obligaciones emanadas de dicho documento, de lo cual incumple cabalmente al "artículo 624 del código de comercio, El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo".

En consecuencia, y de conformidad con los hechos anteriores se presentan las siguientes excepciones.

1. **Excepción perentoria**, respecto de oficio enviado por la parte demandante a la carrera 5 N° 96 – 94 de la ciudad de Ibagué, donde se surtía notificación personal del art 291 del C.G.P., respecto de un proceso ejecutivo con número de radicado 2019-636, con fecha de providencia del 11 de julio del 2019, cuyas partes **DEMANDANTE** es **NON PLUS ULTRA S.A.**, y la parte **DEMANDADA** es **MANTENIMIENTO, PUBLICIDAD EXTERIOR E INGENIERIA LTDA**, faltando al debido proceso a mi poderdante a quien nunca se le respetaron los términos de ley y su principio constitucional del debido proceso.
2. **Excepción perentoria**, frente a la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en el contrato de prenda sin tenencia y de primer grado con número 5114, y del del pagare N° 0696 de lo cual la empresa demandante NON PLUS ULTRA, nunca le solicito por ningún medio a mi poderdante de las obligaciones contraídas en contrato de tenencia de sus pagos de las cuotas, de la mora pues el pagare y contrato son documentos aleatorios sin ningún tipo de conexidad pues adolece de la aceptación en uno de ellos por el señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO pero el togado de la parte demandante lo incluye en los hechos de la demanda con la figura de deudor respecto de las obligaciones emanadas de dicho documento, de lo cual incumple cabalmente al "artículo 624 del código de comercio, El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo".
3. **Excepción perentoria**, conforme a los títulos valores respecto del art 691 del C.o.C.o, nunca se presentaron para su pago.
4. **Excepción previa**, conforme a los hechos manifestados y conforme al contrato y pagare suscritos entre los deudores entre uno y otro documento se han saneadas las obligaciones para cada uno de los demandados pues mi poderdante no suscribió uno de los documentos de los cuales se manifiestan varias condiciones como deudor de los documentos.



42

5. **Excepción previa**, en la cual el señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO, se ha reconocido como FIADOR, así lo manifiesta una de las demandas, EN SU RESPECTIVA CONTESTACION por medio de abogada, se persigan todos los bienes, de los deudores del contrato de prenda sin tenencia y de primer grado con número 5114, como principal de la obligación, es decir a la señora OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA y ANGELA C. SALAZAR RIVERA, como así el documento de la obligación.
6. **Excepción previa**, reconociendo la figura manifestada en el acápite que antecede a favor del señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO y como garantía a favor del crédito de la EMPRESA NON PLUSULTRA, como así lo contemplo su abogado de confianza quien retiro el oficio de medida cautelar de embargo frente al vehículo CLASE buseta, MARCA NON PLUS ULTRA, N° DE MOTOR ZD30-311457K, PLACA WCW 170.
7. En subsidio, de pago parcial, según las pruebas aportadas al proceso.

## II PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las mismas aportadas en el escrito inicial y adicional las siguientes:

- 1) Solicito que se fije fecha y hora para el representante legal de la parte demandante, quien responderá interrogatorio que personalmente le formulare.
- 2) **Exhibicion de documentos** respecto del art 265 del C.G.P, de los documentos que reposen en sus archivos respecto del crédito suscrito por los deudores.
- 3) **Testimoniales**, solicito que se decreten testimonios del señor MAURICIO SARMIENTO CALVO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.320.125, quien que se puede notificar en calle 50 sur N° 93 b -97 interior 14 apto 104, quien actualmente es tenedor del vehiculo objeto de la presente Litis.
- 4) **Documentos**: me permito aportar los siguientes documentos.
  - Copia simple de los recibos cancelados, donde se evidencian los nuevos pagos realizados por MAURICIO SARMIENTO CALVO.
  - Copia del memorial con la indebida notificacion

## III NOTIFICACIONES.

El suscrito, recibiré notificaciones personales en su despacho, o en la Calle 137ª no 118-54 en la ciudad de Bogotá D.C. y calle 60 Nª 9 – 83 oficina 238 centro comercial Aquarium, celular 3148273997 [diazabogados09@gmail.com](mailto:diazabogados09@gmail.com).

Sin otro particular quedo atento al pronunciamiento de la señora juez.

Respetuosamente.

  
MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA

C.C.1.022.929.589 de Bogotá.

T.P. 258452 Del consejo superior de la judicatura.



**XIOMARA ELEIDA ARIAS CUADROS  
ABOGADA**



25

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 2019-636-00  
**DEMANDANTE:** NON PLUS ULTRA S.A.  
**DEMANDADO:** OLGA LUCÍA SALAZAR Y OTROS

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

OCT11'19PM 2:38 859873

**OLGA LUCÍA SALAZAR RIVERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandada, me permito manifestar que confiero PODER especial, amplio y suficiente, a la Doctora **XIOMARA ELEIDA ARIAS CUADROS**, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 79.442 del C.S. de la J., identificada como aparece al pie de su firma, para que me represente en el asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, cobrar, transigir, sustituir, desistir, conciliar en el evento del Art. 43 de la Ley 640/01, para lo cual posee precisas instrucciones de mi parte, y en general con todas las facultades inherentes al buen desempeño de su gestión

Atentamente,

**OLGA LUCÍA SALAZAR RIVERA**  
C.C. # 52.277.554



Acepto:

**XIOMARA ELEIDA ARIAS CUADROS**

C.C. No. 27.898.666 de Villa del Rosario (N. de Santander)  
T.P. No. 79.442 del C.S. de la J.

11297

**NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-10-2019, en la Notaría Diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA, identificado con CC/NUIP #0052277554 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

  
 ..... Firma autógrafa .....

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ**  
 Notaria diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariaasegura.com.co](http://www.notariaasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 53jah3711bd | 04/10/2019 - 10:28:23:327

**11297**







## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



21447

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

XIOMARA ELEIDA ARIAS CUADROS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0027898666 y la T.P. 79442, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3yukl7fd2xxg  
07/10/2019 - 11:51:45:463



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA**  
Notario treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3yukl7fd2xxg



26



CONTRATO PRIVADO



29

Entre los suscritos a saber por una parte **MAURICIO SARMIENTO CALVO**, identificado con C.C. No. 79.320.125 de Bogotá y **OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA** identificada con C.C. No. 52.277.554 de Bogotá, personas mayores de edad, con plena capacidad, hacen el siguiente acuerdo privado que se compone de las cláusulas que a continuación se especifican:

**PRIMERA:** Los señores **MAURICIO SARMIENTO CALVO**, identificado con C.C. No. 79.320.125 de Bogotá y **OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA** identificada con C.C. No. 52.277.554 de Bogotá, compraron en sociedad una Buseta el 18 de octubre del año 2013, de marca NON PLUS ULTRA, con placa WCW170, Línea 6150, Modelo 2014, cilindraje 2.953, de servicio público, tipo carrocería Cerrada, capacidad 25 pasajeros, No. De Motor ZD30-311457 K, numero de serie 9F9ALFK0EN002699, numero de chasis N 9F9ALFK0EN002699; donde el señor MAURICIO SARMIENTO CALVO se comprometió a trabajarla en calidad de conductor y con el producido cancelar las cuotas del crédito.

**SEGUNDA:** En vista que el señor MAURICIO SARMIENTO CALVO, al momento de solicitar el crédito para la compra de la buseta, no tenía vida crediticia activa, de mutuo acuerdo con la señora OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA, decidieron que la señora ANGELA CONSUELO SALAZAR RIVERA, identificada con C.C. No. 52.449.495 de Bogotá, quedara como propietaria de la buseta y al momento de finalizar el pago de las cuotas del crédito la señora ANGELA CONSUELO SALAZAR RIVERA le firmaría el traspaso del porcentaje que tenía a su nombre a favor del señor MAURICIO SARMIENTO CALVO.

**TERCERA:** La señora OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA, **RENUNCIA A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO SARMIENTO CALVO**, a los derechos que ella tiene como propietaria actual de la BUSETA ya identificada; se compromete a firmar el traspaso de los derechos que ella tiene a nombre del señor MAURICIO SARMIENTO CALVO, al momento de ser cancelado de manera definitiva el crédito que se hizo para la compra de la misma; como también se compromete con el señor SARMIENTO CALVO a firmar una autorización para que él pueda contratar con las empresas, para que los pagos de los servicios prestados con la buseta se realicen a su nombre y pueda realizar todas actividades necesarias inherentes con la Buseta.

**OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA**  
No. 52.277.554 de Bogotá

**MAURICIO SARMIENTO CALVO.C.**  
C.C. No. 79.320.125 de Bogotá







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



17056

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052277554 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4ounsih1mo6n  
22/10/2018 - 16:52:28:814

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ABED TORO ORTIZ

Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariaseguira.com.co](http://www.notariaseguira.com.co)

Número Único de Transacción: 4ounsih1mo6n



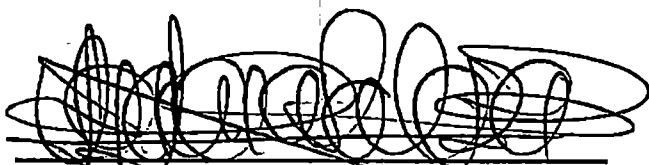
Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C

**ESPACIO EN BLANCO**

28

## AUTORIZACIÓN EXPRESA A QUIEN INTERESE

**OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA** identificada con C.C. No. 52.277.554 de Bogotá, en condición de propietaria de la Buseta de marca **NON PLUS ULTRA**, con placa **WCW170**, Línea 6150, Modelo 2014, cilindraje 2.953, de servicio público, tipo carrocería Cerrada, capacidad 25 pasajeros, No. De Motor ZD30-311457 K. **AUTORIZO DE MANERA EXPRESA** al señor **MAURICIO SARMIENTO CALVO**, identificado con C.C. No. 79.320,125 de Bogotá; para que él pueda contratar con las empresas, para que los pagos de los servicios prestados con la buseta se realicen a nombre del señor **MAURICIO SARMIENTO CALVO** y pueda realizar todas actividades necesarias inherentes a los contratos de prestación de servicios de transporte con la buseta ya identificada.



**OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA**  
C. C. No. 52.277.554 de Bogotá



29

Bogotá, Septiembre 03 de 2019

Doctor  
ALEXANDER CONTRERAS

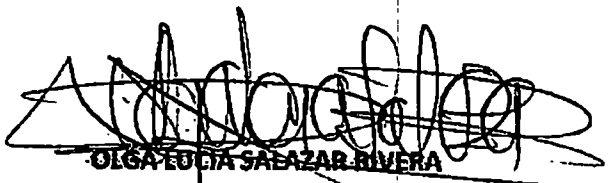
Referencia: DONACION DE PAGO DEL VEHICULO CON PLACAS WCW170

Yo OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.277.554 de Bogotá, como PROPIETARIA del vehículo de placas WCW170 marca NON PLUS ULTRA Modelo 2014, y el Señor HECTOR SADID CASTRO ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.358.505 de Bogotá, actuando como FIADOR del crédito con NON PLUS ULTRA, y el Señor MAURICIO SARMIENTO CALVO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.320.125 de Bogotá, siendo en este momento el POSEEDOR del vehículo en mención el cual se comprometió a trabajarla en calidad de Conductor y con el producido cancelar las cuotas del crédito.

En vista que el Señor MAURICIO SARMIENTO CALVO ha incumplido con este acuerdo. Nosotros OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA y HECTOR SADID CASTRO ROMERO, CEDEMOS el vehículo en DONACION DE PAGO.

Solicitamos tener en cuenta mi solicitud.

Atentamente,



OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA  
CC. 52.277554 de Bogotá  
PROPIETARIA

HECTOR SADID CASTRO R.  
HECTOR SADID CASTRO ROMERO  
CC, 79.358.505 de Bogotá  
FIADOR

Jhon Villanueva.

EDIFICIO MONSERRATE  
PORTERIA

Fecha: \_\_\_\_\_  
Recibido para estudio no implica aceptación

**XIOMARA ELEIDA ARIAS CUADROS**  
**ABOGADA**

1

30

Señores

**JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

**Referencia:** Ejecutivo No. 2019-636-00

OCT17\*19AM11:09 059856

DEMANDANTE: NON PLUS ULTRA S.A.

DEMANDADO: OLGA LUCÍA SALAZAR RIVERA y OTROS

**=CONTESTACIÓN DE DEMANDA=**

Como apoderada de uno de los demandados (OLGA LUCÍA SALAZAR RIVERA) en el proceso de la referencia, según el poder que ya obra en el expediente, me permito manifestar que me **OPONGO** a las pretensiones de la demanda, y por medio del presente escrito me permito dar respuesta, así a **LOS HECHOS**:

**Primero:** Es cierto que se constituyó el pagaré No. 696 a favor de la demandante que se relaciona en el hecho primero; pero es menester hacer las siguientes observaciones:

- a) Como se puede constatar por la solicitud crediticia, y se confiesa en este hecho primero, el crédito concedido fue para la adquisición de una buseta.
- b) Pero, además, debe precisarse, según me refiere mi poderdante, que la adquisición de la buseta tenía era para el ex compañero permanente de mi poderdante, y ella debió asumir la deuda personalmente únicamente por cuanto su excompañero, señor **MAURICIO SARMIENTO CALVO**, no tenía historial crediticio.
- c) El referido ex compañero permanente de mi poderdante, antes de abandonar el hogar o la convivencia común, le refirió que hizo pagos y abonos que le hizo a la demandante, de los cuales no da razón la demandante en su demanda.
- d) En todo caso, desde el momento mismo que entró en mora en el pago de las cuotas, mi poderdante entró en contacto con la demandante para ver qué alternativas existían para saldar la cuenta, y fue cuando se le ofreció, por parte del abogado de la acreedora cancelar el crédito objeto de este proceso, haciendo entrega de la buseta en "dación en pago", a lo cual accedió mi poderdante.
- e) Por eso, mediante documento calendado el pasado 3 de septiembre de 2019, materializó tal propuesta en un documento, que dejó en la portería del edificio del abogado D. Alexander Contreras, tal y como éste se lo propuso, por lo cual mi poderdante se encuentra sorprendida con la notificación de esta ejecución, pues el abogado le indicó que como ya estaba el vehículo embargado, materializaría su secuestro, y con el documento que mi poderdante le dejó, procedería a la terminación del proceso por dación en pago.
- f) En esa medida, en esta contestación de demanda, la suscrita abogada, por instrucciones de su cliente, ratifica la aceptación de



**XIOMARA ELEIDA ARIAS CUADROS**  
**ABOGADA**

2

31

tal propuesta, a fin de que termine este proceso, pues es un acuerdo al que ya habían llegado las partes.

**Segundo.** Por otra parte, el susodicho pagaré carece de las condiciones y requisitos formales que la ley exige de los títulos valores, cual es que se hubiese presentado para su cobro en oportunidad.

Y, ciertamente, el título valores que se aporta, como título ejecutivo, JAMÁS fue **presentado** para el pago a mi poderdante, luego no puede haber exigibilidad de esas obligaciones sin la presentación del correspondiente pagaré, con sus respectivos soportes, máxime cuando **no es válida ninguna renuncia para estos efectos**, ya que es un derecho del deudor que se le presente primero el título para su pago, pues de allí es que se deriva la exigibilidad.

En consecuencia, de conformidad con los anteriores hechos se presentan las siguientes **excepciones perentorias**:

a) De inexigibilidad de la obligación de pagaré # 696, pues cuanto mi poderdante llegó a un acuerdo de dación en pago para saldar la totalidad de la obligación mediante la entrega en propiedad a la demandante de la buseta de placas WCW170, con las siguientes características: marca Non Plus Ultra, Línea 6150, Modelo 2014, cilindraje 2.953, de servicio público, Tipo de Carrocería Cerrada, Capacidad 25 pasajeros, No. de Motor ZD30-311457 K, No de Serie 9F9ALFKOEN002699, No. de Chasis 9F9ALFKOEN002699.

b) De falta de las condiciones perentorias exigidas para la exigibilidad del pagaré, título de esta ejecución, tal y como lo exige la ley, lo cual hace improcedente la pretensión, por no estar acreditados los requisitos de orden formal de los pagarés, que son de orden perentorio como títulos valores que son; en especial, por cuanto no se presentaron para su pago "**el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes**", como lo preceptúa el artículo 691 del C. de Comercio.

c) En subsidio, de pago parcial, según las pruebas que se surtirán en el proceso.

Solicito las siguientes **PRUEBAS**:

- a) Solicito que se fije fecha y hora para el representante legal de la demandante responda interrogatorio que personalmente le formularé.
- b) **Exhibición de documentos.** De conformidad con el artículo 265 del C.G.P., solicito la exhibición de los siguientes documentos que reposan en poder de la parte demandante: De la totalidad de los recibos de pago de intereses y abonos parciales efectuados por el señor **MAURICIO SARMIENTO CALVO** a la demandante entre noviembre de 2016, por pago de intereses y abonos a capital, en cuantía de \$3.311.673.00
- c) **Testimonios.** Solicito que se decreten los siguientes testimonios, de personas que son vecinas de Bogotá, mayores de edad, y a quienes les



**XIOMARA ELEIDA ARIAS CUADROS**  
**ABOGADA**

3

32

constan los hechos de este proceso, en especial la forma en que se creó el pagaré, vengero de este proceso, relaciones entre las partes, forma en que se ha ejecutado la obligación, pagos efectuados: **MAURICIO SARMIENTO CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.125 de Bogotá, citable en la Calle 50 Sur #93B-97 interior 14 apartamento 201; y **ANA SILVIA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.477.858 de Bogotá, citable en la Carrera 5 No. 35 A-03 Sur.

d) **Documentos**. Me permito aportar y relacionar los siguientes documentos para que obren como prueba:

- Contrato Privado entre Mauricio Sarmiento Calvo y Olga Lucía Salazar Rivera.
- Autorización expresa a quien interese para contratar servicios prestados con la buseta.
- Carta de fecha 03 de septiembre de 2019, dirigida al doctor Alexander Contreras.

**NOTIFICACIONES:** A mi poderdante en y a la suscrita apoderada en la Carrera 6 No. 12C-48 Of. 504, ambas en Bogotá D.C., y correo electrónico [ligarprincipal@hotmail.com](mailto:ligarprincipal@hotmail.com)

Señor Juez;



**XIOMARA ELEIDA ARIAS CUADROS**  
C.C. 27.898.666 Villa de Rosario (N. de S.)  
T.P. 79.442 del C.S.J.

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

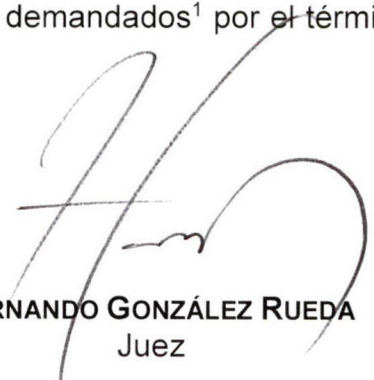
Bogotá D. C., 24 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 00636 00


Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada **ÁNGELA CONSUELO SALAZAR RIVERA** se encuentra notificada por intermedio de *curador ad litem*, quien oportunamente contestó la demanda sin formular excepciones.

Integrado el contradictorio, y continuando con el trámite legal pertinente, se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por los demás demandados<sup>1</sup> por el término de 10 días. (Num. 1º art. 443 C. G. P.).

Notifíquese,



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>062</u> hoy	
<u>25 NOV 2020</u>	 <b>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ</b> Secretario

os

<sup>1</sup> Folios 31 y 41.